FECHA: mayo de 2026

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA "CONVENIO DE ASOCIACION CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR [CBA], EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1315 DE 2009, LA LEY 1251 DEL 2009 Y EN ESPECIAL A LA SENTENCIA No. 155 DEL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO".

En cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido especialmente en el decreto 092 del veintitrés (23) de enero de 2017 https://www.colombiacompra.gov.co/temas-preguntas-frecuentes/decreto-092?page=1 y en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - G – GESAL -02- de Colombia compra eficiente, se elaboran los presentes estudios previos:

1. NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 numeral 1. De la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, norma que igualmente se consagra en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución, a la Ley, los Decretos Nacionales, Departamentales, Ordenanzas y Acuerdos Municipales y demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión.

La Constitución Política Colombiana en su artículo 46. Establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece: "Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".

El legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) pertenecientes a los grupos A, B y C del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1315 del 13 de julio de 2009 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención*".

En su artículo 2, la ley 1315 de 2009, definió los ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor*** como: ***Artículo 2°. Definiciones.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores…*

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, habitantes de calle o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por las Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de la Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral.

La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

La Ley 789 de 2002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como "El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye la protección social integral: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

La Promoción y Asistencia Social: El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcada en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional: Esta Estrategia de la Política pretende orientar las acciones con las personas mayores y la población en general alineada básicamente a las acciones de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria. Se entiende la "Seguridad Alimentaria y nutricional" como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, bajo condiciones que

permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa" (Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional).
Esta Política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Líneas de acción:

- Promoción de condiciones de seguridad alimentaria y nutricional para la población, generando hábitos alimentarios adecuados.
- Garantizar condiciones de acceso y disponibilidad para una alimentación adecuada, focalizadas en población de persona mayor en extrema pobreza y situación de vulnerabilidad.

La ley 1315 de 2009 en su artículo 5 establece los requisitos que debe reunir la planta física de funcionamiento de los centros de protección social para el adulto mayor, de la siguiente forma:
*"a) **Humanización espacial:** Generación de espacios confortables, con tratamiento y uso del color y la iluminación, señalización y orientación del paciente entre los que se contará con:*
1. En los establecimientos de más de un piso deberán contar con un sistema seguro de traslado de los residentes entre un piso y otro (circulación vertical) que permita la cabida de una silla de ruedas o de una camilla.
2. Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños evidenciados.
3. Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín.
4. Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados y debidamente señalizados.
5. Las duchas deben permitir la entrada de silla de ruedas, deberán tener un inodoro y un lavamanos. Además, habrá un lavamanos en los dormitorios de pacientes postrados.
6. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo y timbre de tipo continuo.
7. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo con el número de raciones a preparar.
8. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor.
*b) **Flexibilidad Espacial:** Que permitan los cambios programáticos y de instalaciones que incluyan los avances tecnológicos, teniendo en cuenta la relación eficiencia y eficacia en los costos.*
1. Al menos una oficina/sala de recepción, que permita mantener entrevistas en forma privada con los residentes y sus familiares.
2. Sala o salas de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para contener a todos los residentes en forma simultánea. Estas deberán tener iluminación natural, medios de comunicación con el mundo exterior y elementos de recreación para los residentes, tales como música, juegos, revistas, libros, etc.
3. Comedor o comedores suficientes para el cincuenta por ciento (50%) de los residentes simultáneamente.
4. Dormitorios con iluminación y ventilación natural, guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, considerando espacio para un adecuado desplazamiento de las personas según su autonomía. Contará con un timbre tipo continuo por habitación y en el caso de residentes postrados, uno por cama. Contar con un número de camillas clínicas o

similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica.
5. Lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas.
6. Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Una poceta para el lavado de útiles de aseo, lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia.
7. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia.
*c) **Sustentabilidad:** Implica el ahorro enérgico reduciendo los consumos de climatización e iluminación, uso racional del agua, ambientes saludables con la utilización de materiales no contaminantes, ventilación e iluminación natural, visual y espacios verdes, reducción de la generación de residuos.*
1. En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas concordantes.
2. Dispositivo hermético de almacenamiento transitorio de basura.
Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas."

El ARTÍCULO 16 de la ley 1850 de 2017 que Modifica el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, señala:
Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.
PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. *(Subrayado y negrilla propios)*
En estas condiciones, es apropiado para el Municipio de Montenegro (Quindío), suscribir convenio de transferencia de recursos monetarios a la entidad sin ánimo de lucro, con el fin de apoyarla en el desarrollo de un proyecto social como es la atención de adultos mayores en estado de vulnerabilidad y colaborar con la entidad estatal en el cumplimiento de su función de asistencia social, que no está en la capacidad de hacer de manera directa por los escasos recursos que maneja y en contraprestación de los derechos fundamentales y en el principio fundante de la Carta Magna, la "Dignidad Humana":

El artículo 7 de la ley 687 de 2001 determina:

ARTÍCULO 7º - Ley 687 de 2001: Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

La Ley 1315 de 2009 establece en su **Artículo 1°. Objeto**. "La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social."

En atención a la sentencia No. 155 del juzgado octavo penal municipal con funciones de conocimiento de Armenia Quindío, es necesario realizar la contratación del servicio de cuidado integral para el señor ***JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ BOLÍVAR,*** quien presenta unas condiciones de salud mental especiales (se anexa diagnostico) por lo que la Subsecretaría de Desarrollo Social y Educativo es la dependencia designada para impulsar los procesos contractuales y la celebración de convenios para el cumplimiento de dicha orden judicial.

De conformidad con lo anterior, acorde con las obligaciones constitucionales y legales asignadas a los Municipios y el estudio de la necesidad, se estima conveniente realizar un proceso competitivo para lograr la suscripción de un convenio de asociación garantizando el cumplimiento de la orden judicial impuestas al municipio de Montenegro.

Se identifica la necesidad de que el Municipio de Montenegro celebre convenio con una Fundación sin ánimo de lucro, apoyando la gestión social que brinda la Subsecretaría de Desarrollo Social y Educativo a los grupos sociales y vulnerables del Municipio, promoviendo los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión como son **los adultos mayores** que se encuentran como beneficiarios de las citadas ordenes, tal como lo señala la Ley 1315 de 2009 y la ley 1251 de 2008.

Los recursos para la celebración del convenio con la fundación sin ánimo de lucro serán provistos con los recursos de sentencias, ingresos corrientes de libre destinación.

Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y/o contratos de asociación.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los convenios de asociación son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. A su vez, los convenios se efectúan para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos de asociación, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Dicho lo anterior, el convenio que se pretende suscribir está orientado a la protección de las personas en situación de indefensión como el accionante de la tutela ***63 001 40 09 008 2024 00276 00 del Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Armenia – Quindío;*** además de mencionarse que en el citado proceso se dio inicio a incidente de desacato por el no cumplimiento del fallo en atención a que desde que dicho fallo fue dictado, el municipio ha intentado contar con el cupo tanto en el CBA existente en el municipio, como en los municipios

aledaños, a los cuales se ha escrito en repetidas ocasiones solicitando colaboración en la obtención de un cupo sin obtener respuesta positiva a la misma pues el adulto acá mencionado cuenta con situaciones médicas y psicológicas especiales que obligan a tener un cuidador exclusivo para él y a pesar de que en dicha sentencia se ordenó a las EPS brindar dicha asistencia, las mismas no ha cumplido la orden, por lo que nos encontramos a portas de recibir sanciones del juez de conocimiento por el incumplimiento de la misma.

El Municipio de Montenegro, Quindío, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica en tanto se encarga en virtud del artículo 311 de la Constitución Política Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes. En particular debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para los diferentes procesos administrativos, esto con el fin de garantizar a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la subsecretaria de desarrollo social y educativo, ve la necesidad de realizar el respectivo proceso de selección objetiva a fin de cumplir con el buen desarrollo del presente objeto.

Para la presentación de oferta y ejecución del contrato, la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas mínimas necesarias descritas en el presente documento de análisis de conveniencia y oportunidad, las cuáles serán de obligatorio cumplimiento.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual 2026.

IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente objeto contractual está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación, y que puede ser consultado por cualquier interesado a través de estos medios y que consta en certificado incluido dentro del expediente contractual:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

1.1 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017.

Dando alcance al objeto del presente proceso de selección objetiva.

1.1.1.Que los programas entorno a la protección de los adultos mayores como personas en condición de indefensión corresponde directamente con el cumplimiento de las metas de los proyectos contenidos en nuestro plan de desarrollo "AMOR POR MONTENEGRO" 2024-2027, cuya meta es la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

1.1.2 Que no existe una relación conmutativa, ni instrucciones precisas que indican la forma como la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad debe cumplir con el objeto del contrato, toda vez que es ésta quien coordina, realiza y desarrolla cada una de las actividades. Por consiguiente, la entidad estatal con la suscripción del convenio de cooperación no está adquiriendo un bien o servicio, toda vez que únicamente busca desarrollar unas actividades contenidas en nuestro plan de desarrollo en beneficio de la montenegrina.

Así las cosas, lo que se pretende con la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION, es que este ente administrativo alcance los objetivos ya mencionados y plasmados en el plan de desarrollo "AMOR POR MONTENEGRO" 2024-2027 sin adquirir bien o servicio, o ejecutando obras para sí misma, sino financiando a una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para que en unión con el municipio de Montenegro cree, realice y desarrolle actividades en pro de los adultos mayores como personas de especial protección por su estado de indefensión.

FICHA TECNICA:

En atención a la necesidad anteriormente plasmada, se ha establecido que el municipio y la ESAL que resulte seleccionada, realizarán las siguientes actividades de acuerdo a la siguiente ficha técnica:
La presente ficha técnica corresponde a PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR para un (1) adulto mayor sobre el cual el municipio de Montenegro está obligado en atención al fallo de tutela dictado.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1	Alojamiento	Debe incluir habitación que podrá ser compartida, con cama individual dotada con colchón, sabana, almohada y cobijas, acceso a servicios sanitarios y duchas adaptados de acuerdo a la necesidad del beneficiario, espacios de esparcimiento y espacio individual para conservar las pertenencias personales
2	Brindar la alimentación adecuada, mediante minuta de alimentación diseñada por profesional en el área (Nutricionista)	Que asegure la ingesta necesaria (desayuno, almuerzo, cena y tres refrigerios), a nivel proteico - calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta la cual deberá garantizar como mínimo la programación indicada en los presentes estudios, para la alimentación diaria, a través de la lista de intercambio y análisis nutricional referenciando: Ingredientes, cantidad peso bruto, cantidad peso neto, calorías, proteínas, grasas, carbohidratos, calcio, hierro, zinc, vitamina A y unidad de medida. El profesional en nutrición llevará a cabo las valoraciones previas de patologías, talla y peso del beneficiario del programa, con dichos informes, se procederá a elaborar las respectivas minutas
3	Atención en salud y cuidado permanente	Contar con un auxiliar de enfermería para el beneficiario, teniendo en cuenta las necesidades médicas y que el mismo es totalmente dependiente para el desarrollo de sus actividades diarias por lo que se requiere brindar acompañamiento permanente y asistencia a las necesidades del adulto tales como higiene personal y actividades básicas diarias, administración y suministro de medicamentos formulados por la EPS, monitoreo de condiciones de salud
4	Traslados a citas médicas y demás necesidades	La ESAL contará con disposición de un vehículo el cual realizará los traslados a citas médicas del adulto mayor con acompañamiento.
5	Orientación psicosocial	Se desarrollará a través de profesionales en gerontología, psicología, nutrición y/o trabajo social

		que busca la identificación y prevención de alteraciones nutricionales, psicológicas y sociales asociadas al proceso normal y anormal del envejecimiento, realizando intervención individual, familiar y social que procuran modificar factores de riesgo identificados y reforzar los factores protectores que los usuarios tienen a nivel individual y grupal. Serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica, en caso de ser necesario.
6	Fomento, vida y salud	Se busca fomentar estilos de vida saludable, prevención de enfermedades, y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera por parte del beneficiario. Así mismo se establecerán estrategia de prevención de patologías relacionadas con la mal nutrición, atención primaria en salud, geriatría y odontología, en los términos que establecen las normas correspondientes. De acuerdo a la ley 1276 de 2009. Para lo cual se realizarán programas de alimentación sana, la actividad física, y se desarrollarán el fomento de las relaciones interpersonales y el buen trato, prevención de depresiones y la sana utilización del tiempo libre.
7	Salidas pedagógicas y espacios de esparcimiento	Realización de jornadas y actividades recreativas externas
8	DOTACIÓN	Necesaria para suplir las necesidades básicas como insumos de higiene personal, elementos de bioseguridad, dotación básica, con la finalidad de garantizar al beneficiario una estancia digna.

PARÁGRAFO 1: Los aportes del Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de La ESAL.

NOTA 1: Para la presentación de oferta y ejecución del contrato, la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas mínimas necesarias descritas en el presente documento de análisis de conveniencia y oportunidad, las cuáles serán de obligatorio cumplimiento.

Nota 2: La entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad al momento de elaborar su propuesta deberá indicar el valor agregado que dará a cada actividad descrita en los numerales precedentes, igualmente deberá indicar como organizará, realizará, coordinará, desarrollará y operará la actividad. El no cumplimiento de este requisito generara el rechazo de plano de la propuesta.

2. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Tipo de Contrato. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la realización de actividades en pro de los adultos mayores como personas en estado de indefensión, incluidos en los programas y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal "AMOR POR MONTENEGRO" 2024-2027", se trata de un CONVENIO DE ASOCIACION, que se rige por lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 092 del veintitrés (23) de enero de 2017 y demás normas concordantes.

Haciendo claridad de que no se trata de un contrato conmutativo, ni oneroso, ni con instrucciones precisas a la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad elegida a través del proceso de competitividad para el desarrollo de su objeto, toda vez que su finalidad obedece únicamente al desarrollo de actividades en pro de personas en estado de indefensión, desde la etapa de planeación el municipio vislumbro la existencia de ofertas por más de una ESAL así:

Cotización 1: FUNDACIÓN CRISTO AYUDA

Cotización 2: FUNDACION TIZU

Así las cosas, se tiene el siguiente análisis de precios:

ITEM	ACTIVIDAD	Cotización 1 FUNDACIÓN CRISTO AYUDA	Cotización 2 FUNDACION TIZU	Valor mensual por adulto establecido por la entidad (IVA incluido) cuando corresponda
1	Alojamiento	$ 805.697	$ 805.697	$ 805.697
2	Brindar la alimentación adecuada, mediante minuta de alimentación diseñada por profesional en el área (Nutricionista)	$ 805.697	$ 805.697	$ 805.697
3	Atención en salud y cuidado permanente	$ 1.611.393	$ 1.611.393	$ 1.611.393
4	Traslados a citas médicas y demás necesidades	$ 268.566	$ 268.566	$ 268.566
5	Orientación psicosocial	$ 537.131	$ 537.131	$ 537.131
6	Fomento, vida y salud	$ 537.131	$ 537.131	$ 537.131
7	Salidas pedagógicas y espacios de esparcimiento	$ 268.566	$ 268.566	$ 268.566
8	DOTACIÓN	$ 537.131	$ 537.131	$ 537.131
	VALOR TOTAL MENSUAL POR ADULTO	**$5,371,312**	**$ 5.371.312**	**$ 5.371.312**

Igualmente, para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico la subsecretaria de Desarrollo Social y educativo y la secretaria de hacienda municipal, realizaron el respectivo estudio del mercado así:

Entidad	Objeto	Tipo de Proceso	Numero	Valor
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MANUTENCION (ALIMENTACION, ASEO Y COMPLEMENTARIOS) DE ADULTOS MAYORES, QUE PERTENECEN AL	Contratación directa	CD-231-2026	70.000.000

	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009			
MUNICIPIO DE CHIQUIZA	SERVICIO DE APOYO Y COOPERACIÓN PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CENTRO DE PROTECCIÓN O LARGA ESTANCIA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CHIQUIZA	Contratación régimen especial (con ofertas) - Régimen especial	MCH-ESAL-001-2026	78.720.000
ALCALDIA MUNICIPIO DE ANOLAIMA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y DE VEJEZ DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1276 DE 2009	Contratación directa	MA-CI-2025-026	79.858.332

2.2 Objeto. "CONVENIO DE ASOCIACION CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR [CBA], EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1315 DE 2009, LA LEY 1251 DEL 2009 Y EN ESPECIAL A LA SENTENCIA No. 155 DEL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDÍO".

2.2.1 Alcance del Objeto:

La administración Municipal pretende que la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad coopere para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, a través de la realización de SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR, por lo que se requiere desarrollar las siguientes actividades:

2.2.1.1. ACTIVIDADES

En atención a la necesidad anteriormente plasmada, se ha establecido que el municipio y la ESAL que resulte seleccionada, realizarán las siguientes actividades de acuerdo a la siguiente ficha técnica:

La presente ficha técnica corresponde a PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR para un (1) adulto mayor sobre el cual el municipio de Montenegro está obligado en atención al fallo de tutela dictado.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1	Alojamiento	Debe incluir habitación que podrá ser compartida, con cama individual dotada con colchón, sabana, almohada y cobijas, acceso a servicios sanitarios y duchas adaptados de acuerdo a la necesidad del beneficiario, espacios de esparcimiento y espacio individual para conservar las pertenencias personales
2	Brindar la alimentación adecuada, mediante minuta de alimentación diseñada por profesional en el área (Nutricionista)	Que asegure la ingesta necesaria (desayuno, almuerzo, cena y tres refrigerios), a nivel proteico - calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta la cual deberá garantizar como mínimo la programación indicada en los presentes estudios, para la alimentación diaria, a través de la lista de intercambio y análisis nutricional referenciando: Ingredientes, cantidad peso bruto, cantidad peso neto, calorías, proteínas, grasas, carbohidratos, calcio, hierro, zinc, vitamina A y unidad de medida. El profesional en nutrición llevará a cabo las valoraciones previas de patologías, talla y peso del beneficiario del programa, con dichos informes, se procederá a elaborar las respectivas minutas
3	Atención en salud y cuidado permanente	Contar con un auxiliar de enfermería para el beneficiario, teniendo en cuenta las necesidades médicas y que el mismo es totalmente dependiente para el desarrollo de sus actividades diarias por lo que se requiere brindar acompañamiento permanente y asistencia a las necesidades del adulto tales como higiene personal y actividades básicas diarias, administración y suministro de medicamentos formulados por la EPS, monitoreo de condiciones de salud
4	Traslados a citas médicas y demás necesidades	La ESAL contará con disposición de un vehículo el cual realizará los traslados a citas médicas del adulto mayor con acompañamiento.
5	Orientación psicosocial	Se desarrollará a través de profesionales en gerontología, psicología, nutrición y/o trabajo social que busca la identificación y prevención de alteraciones nutricionales, psicológicas y sociales asociadas al proceso normal y anormal del envejecimiento, realizando intervención individual, familiar y social que procuran modificar factores de riesgo identificados y reforzar los factores protectores que los usuarios tienen a nivel individual y grupal.

		Serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica, en caso de ser necesario.
6	Fomento, vida y salud	Se busca fomentar estilos de vida saludable, prevención de enfermedades, y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera por parte del beneficiario. Así mismo se establecerán estrategia de prevención de patologías relacionadas con la mal nutrición, atención primaria en salud, geriatría y odontología, en los términos que establecen las normas correspondientes. De acuerdo a la ley 1276 de 2009. Para lo cual se realizarán programas de alimentación sana, la actividad física, y se desarrollarán el fomento de las relaciones interpersonales y el buen trato, prevención de depresiones y la sana utilización del tiempo libre.
7	Salidas pedagógicas y espacios de esparcimiento	Realización de jornadas y actividades recreativas externas
8	DOTACIÓN	Necesaria para suplir las necesidades básicas como insumos de higiene personal, elementos de bioseguridad, dotación básica, con la finalidad de garantizar al beneficiario una estancia digna.

PARÁGRAFO 1: Los aportes del Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de La ESAL.

NOTA 1: Para la presentación de oferta y ejecución del contrato, la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas mínimas necesarias descritas en el presente documento de análisis de conveniencia y oportunidad, las cuáles serán de obligatorio cumplimiento.

Nota 2: La entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad al momento de elaborar su propuesta deberá indicar el valor agregado que dará a cada actividad descrita en los numerales precedentes, igualmente deberá indicar como organizará, realizará, coordinará, desarrollará y operará la actividad. El no cumplimiento de este requisito generara el rechazo de plano de la propuesta.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar el recurso, lo que primero ocurra. En todo caso no podrá superar la vigencia 2026.

2.4. El valor comprometido por el municipio de Montenegro para la realización de SERVICIOS INTEGRALES AL ADULTO MAYOR TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 42.110.000),** correspondientes a los siguientes códigos presupuestales:

2.1.3.13.01.001_2.0 $ **42.110.000** SENTENCIAS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION Suma de dinero que se encuentra respaldada en la siguiente disponibilidad presupuestal;

CDP	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
0800	2.1.3.13.01.001_2.0	$42.110.000

2.5. TRANFERENCIA DE LA SUMA COMPROMETIDA POR PARTE DEL MUNICIPIO: Valor que será transferido a la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad será de la siguiente manera: El municipio de Montenegro reconocerá y cancelará al contratista los pagos de la siguiente forma: pagos mes vencido en atención al servicio prestado, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Todo lo anterior, previa presentación de la factura y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalado por parte del supervisor o funcionario designado para la vigilancia y control del contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar.

NOTA 1: En el evento de que el servicio contratado esté gravado con el Impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente el Contratista deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a prestar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley.

2.6. Domicilio Contractual: Para todos los efectos, el domicilio contractual será el municipio de Montenegro Quindío.

2.7 Supervisión. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del SUBSECRETARIO DE Desarrollo social y educativo o quien haga sus veces y por personal de apoyo contratado por la entidad que tenga contemplada dicha obligación, o quien el alcalde designe para dicha función, los cuales deberán cumplir su labor conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y deberán realizar entre otras actividades las siguientes:

Realizar el seguimiento pormenorizado a la ejecución de los SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR.

A la finalización del plazo de ejecución deberá evaluar la efectividad de la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en la ejecución de SERVICIOS INTEGRALES A ADULTOS MAYORES TALES COMO ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN DIARIA, ASISTENCIA, CONDICIONES DE SALUD Y DEMÁS ATENCIÓN REQUERIDA EN UN CENTRO DE BIENESTAR DE ADULTO MAYOR, indicando los resultados obtenidos y las dificultades en el desarrollo del contrato, siendo esta evaluación un documento del proceso la cual también deberá ser publicada.

2.8. Liquidación. La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y dentro del plazo de cuatro meses posteriores a la terminación del acuerdo.

3. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. De conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del decreto 092 de 2017, la entidad adelantara un proceso competitivo para la selección de la entidad sin ánimo de lucro de

reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que existen varias que pueden realizar, organizar y coordinar las actividades, teniendo en cuenta lo siguientes parámetros:

3.1. Correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: IDONEIDAD.
La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en sus documentos constitutivos o en el certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta, en el cual deberá acreditar la coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el objeto del presente proceso, el cual hace parte de los programas contenidos en el plan de desarrollo "AMOR POR MONTENEGRO 2024-2027".

3.2. Experiencia:

EXPERIENCIA GENERAL: Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, con una sede en funcionamiento, cuyo objeto social se encuentre directamente relacionado con la ejecución de actividades objeto del presente proceso; **acreditando como mínimo cinco (05) años de experiencia general** en la ejecución de las actividades, contados a partir de la fecha de su constitución o creación, lo cual se demostrará a través del certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de ellos deberá acreditar esas condiciones

EXPERIENCIA EXPECIFICA: Se requiere que la Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, **acredite máximo un (01) contrato y/o convenio celebrado, cuyo objeto se relacione directamente con la ejecución de actividades objeto del presente proceso, cuyo valor a la fecha de cierre del presente proceso sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial**, lo cual se demostrará con certificación y/o acta de terminación.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexar su propuesta la certificación de la celebración y ejecución del contrato que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Contrato ejecutado (debe tener como mínimo fecha de inicio y/o fecha de terminación).
- Valor del contrato.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide, con indicación del cumplimiento a satisfacción del contrato.

Adicionalmente se deberá adjuntar copias de las facturas correspondientes a los contratos certificados, cuando quien certifique sea una persona natural o jurídica de derecho privado.

Reglas Adicionales de los documentos con los cuales se acredita la experiencia Específica del proponente.

Los certificados aportados como experiencia específica deberán ser emitidos por las entidades contratantes.

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad así:

- Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

NOTA 1: EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la Aceptación de la oferta, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 2. No obstante lo anterior, y atendiendo lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 092 del año 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá estar debidamente inscrita en la plataforma Web: Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP-LINK: https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do., por ser el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, manejo del Riesgo definidos.

3.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS / CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

La entidad sin ánimo de lucro deberá contar como mínimo con lo siguiente:

3.3.1. EQUIPO TECNICO:

- Un (1) auxiliar de enfermería, debidamente inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud — RETHUS, quien deberá contar con experiencia mínima de cinco (5) meses en el cuidado, atención o asistencia de personas adultas mayores. Dicha experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones laborales y será contabilizada únicamente a partir de la fecha de inscripción en el RETHUS. Así mismo, deberá aportar certificación vigente del curso de primer respondiente y curso, capacitación o formación en atención, cuidado o manejo de población adulta mayor.

- Un (1) profesional en alguna de las siguientes áreas: gerontología, psicología, nutrición y/o trabajo social, quien deberá contar con título profesional debidamente acreditado, tarjeta profesional cuando aplique, e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud — RETHUS, cuando sea exigible conforme a la profesión y la normativa vigente. Dicho profesional deberá acreditar experiencia mínima de cinco (5) meses en atención, cuidado, acompañamiento, intervención o trabajo con población adulta mayor, la cual será contabilizada, para las profesiones del área de la salud, a partir de la inscripción en el RETHUS cuando dicho registro sea aplicable. Así mismo, deberá aportar certificación o constancia de realización del curso de primer respondiente y curso, capacitación o formación relacionada con la atención integral, cuidado, manejo o acompañamiento de población adulta mayor.

3.3.2. HABILITACIÓN, AUTORIZACIÓN O CONCEPTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO:

El proponente deberá acreditar que el inmueble o establecimiento donde se prestará el servicio cuenta con habilitación, autorización, licencia, resolución, certificación o concepto favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud competente o la autoridad que haga sus veces, mediante el cual se certifique que el centro se encuentra autorizado para funcionar como Centro de Bienestar del Adulto, según corresponda.

La acreditación de este requisito deberá corresponder al lugar donde efectivamente se prestará el servicio objeto del convenio, y permitirá verificar que el operador cuenta con las condiciones mínimas técnicas, locativas, sanitarias, administrativas y de atención requeridas para garantizar la adecuada protección, cuidado y atención integral de la población adulta mayor.

3.3.3. SEDE DE ATENCIÓN UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

El proponente deberá acreditar que cuenta con una sede física ubicada en el departamento del Quindío, en la cual se prestará de manera efectiva el servicio de atención integral a la población adulta mayor beneficiaria del convenio. Lo anterior, con el fin de garantizar la cercanía territorial necesaria para el seguimiento, supervisión, acompañamiento y control por parte de la entidad contratante, así como facilitar el acceso oportuno de los adultos mayores a servicios de salud, citas médicas, controles, tratamientos, trámites administrativos y demás gestiones institucionales que deban realizarse en el territorio. Este requisito será acreditado con la habilitación, autorización, licencia, resolución, certificación o concepto favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud competente o la autoridad que haga sus veces

4. Capacidad financiera y organizacional:

La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar sus estados financieros al 31 de Diciembre de 2025 donde se especifiquen las notas a los estados financieros en los que se indique los activos, pasivos, el patrimonio, los ingresos y los gastos de la entidad sin ánimo de lucro, junto con un archivo adjunto, debidamente suscrito por el revisor fiscal de la entidad sin ánimo de lucro. Aunado a lo anterior deberá acreditar los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional;

4.1. Nivel De Endeudamiento (Ne*)*

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:
Deberá ser igual o menor que 0,60

Donde:

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

Condición: Si N E es igual o menos que 0,60; la propuesta se calificará HABILITADO.

Si N E es mayor que 0,60; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

4.1.1. Liquidez (L)

La relación Patrimonial se determinará dividiendo en activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 3,0
L= (AC/ PC) >=3,0

Donde:
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

Si L no es igual o mayor que 3,0; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Condición:

Si L es igual o mayor que 3,0; la propuesta se calificará HABILITADO.

4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

4.2.1. Rentabilidad del Patrimonio:

Utilidad operacional dividida por el patrimonio: mayor o igual al 0,20

Dónde:
RP= Rentabilidad del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

Condición: Si RP es igual o superior a 0,20; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si RP no es igual o superior que 0,20; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

4.3. Rentabilidad del Activo

Utilidad operacional dividida por el activo total: mayor o igual al 0.15
Dónde:

RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total.

Condición: Si R A es igual o superior que 0,15; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si R A no es igual o superior que 0,15, la propuesta se calificará NO HABILITADO

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. (100 puntos)

El MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 092 del año 2017,** calificará las ofertas y/o propuestas presentadas con los siguientes puntajes:

5.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE
Proponente con quince (15) años y un (1) día o más de creación o constitución legal.	40 puntos
Proponente con experiencia general entre doce (12) años y un (1) día y quince (15) años de creación o constitución legal.	20 puntos
Proponente con experiencia general entre nueve (9) años y un (1) día y doce (12) años de creación o constitución legal.	10 puntos
Proponente con experiencia general entre cinco (5) años y nueve (9) años de creación o constitución legal.	5 puntos
Proponente con menos de cinco (5) años de creación o constitución legal, o que no acredite debidamente la experiencia general.	0 puntos

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
EXPERIENCIA ADICIONAL AL NUMERAL 4.3.2	

Adicional a lo solicitado en la experiencia; la entidad sin ánimo de lucro que acredite la ejecución de máximo 2 contratos entre: $43.000.000 Y $ 100.000.000 MILLONES DE PESOS, tendrá una asignación de: **10 PUNTOS.**	Adicional a lo solicitado en la experiencia; la entidad sin ánimo de lucro que acredite la ejecución de máximo 2 contratos entre: $100.000.001 Y $ 200.000.000 MILLONES DE PESOS, tendrá una asignación de: **20 PUNTOS.**	Adicional a lo solicitado en la experiencia; la entidad sin ánimo de lucro que acredite la ejecución de máximo 2 contratos entre: $200.000.001 MILLONES DE PESOS, en adelante, tendrá una asignación de: **25 PUNTOS**.

Las certificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Actas de grado
- Certificación o diploma de la formación académica

5.3. MAYOR EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Con el fin de garantizar una atención integral, continua, interdisciplinaria y de calidad a la población adulta mayor beneficiaria, se otorgará puntaje adicional al proponente que acredite mayor experiencia del personal presentado dentro del equipo técnico mínimo requerido, correspondiente a: auxiliar de enfermería y profesional en gerontología, psicología, nutrición o trabajo social.

La experiencia deberá estar relacionada con actividades de cuidado, atención, asistencia, acompañamiento, intervención, valoración, orientación, seguimiento o trabajo con población adulta mayor. Para las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia será contabilizada a partir de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud — RETHUS, cuando dicho registro sea exigible conforme a la normativa vigente.

Personal evaluado	Criterio de experiencia	Puntaje
Auxiliar de enfermería y Profesional en gerontología, psicología, nutrición o trabajo social	Experiencia superior a cinco (5) años y un (1) día en cuidado, atención, asistencia o acompañamiento de población adulta mayor.	10 puntos
Auxiliar de enfermería y Profesional en gerontología, psicología, nutrición o trabajo social	Experiencia entre tres (3) años y un (1) día y cinco (5) años en cuidado, atención, asistencia o acompañamiento de población adulta mayor.	5 puntos
Auxiliar de enfermería y Profesional en gerontología, psicología, nutrición o trabajo social	Experiencia igual o inferior a tres (3) años, o que no acredite experiencia adicional conforme a lo exigido.	0 puntos

5.4. COMPRA A PRODUCTORES LOCALES INSCRITOS O REGISTRADOS

Con el fin de promover la economía local, fortalecer la producción agropecuaria del departamento del Quindío y apoyar a pequeños productores debidamente inscritos o

validados por autoridad competente, se otorgará puntaje al proponente que se comprometa a adquirir bienes, alimentos, productos agropecuarios o insumos necesarios para la ejecución del convenio a través de productores locales inscritos en el Registro de Compras Públicas Locales, registro de pequeños productores o base de datos oficial equivalente.

Criterio de evaluación	Puntaje
El proponente se compromete a adquirir bienes, alimentos, productos agropecuarios o insumos necesarios para la ejecución del convenio a productores locales inscritos, registrados o validados por autoridad competente en el departamento del Quindío.	10 puntos
El proponente no acredita ni se compromete a adquirir bienes, alimentos, productos agropecuarios o insumos a productores locales inscritos o registrados.	0 puntos

Para acceder al puntaje, el proponente deberá aportar:

1. **Certificación suscrita por el representante legal**, bajo la gravedad de juramento, en la cual indique el nombre completo o razón social, identificación, municipio y del productor o productores locales a quienes se compromete a comprar durante la ejecución del convenio.
2. **Certificado de inscripción, registro o validación del productor local**, expedido por la autoridad competente, en el cual se evidencie que el productor se encuentra inscrito, registrado o validado en el Registro de Compras Públicas Locales, registro de pequeños productores o base de datos oficial equivalente.

5.5. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTOS 10 PUNTO)

De conformidad con el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", se entiende por servicios nacionales:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. (...)"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, (Adicionado por el Art. 2 del Decreto 680 de 2022), establece: "Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de

Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

Teniendo en cuenta el tipo de obligaciones que desarrollará el futuro ESAL, que consistirán en actividades propias para la defensa de personas en condiciones de debilidad manifiesta como son los niños, niñas y adolescentes, se trata entonces de un proceso competitivo y la suscripción de un CONVENIO DE ASOCIACION. En el presente caso es pertinente señalar que el objetivo principal como se indicó en el inciso anterior corresponde de acuerdo con la necesidad descrita en la protección de los niños, niñas y adolescentes a través de la realización de actividades lúdicas. Por lo anterior, no se identificaron bienes nacionales relevantes que pueda acreditar el proponente, por lo que, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. Este requisito será acreditado mediante certificación suscrita por el proponente según modelo dispuesto en el documento complementario (Pliego). En caso de no presentarse, se obtendrá cero puntos por este concepto.

5.6. **PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021**. (5 puntos).

El municipio otorgará un puntaje adicional de hasta 5 puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres) adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Al cierre del proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, con los documentos enunciados en el referido artículo para acceder al puntaje indicado. Si el proponente debió subsanar la entrega de documentos para acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, estos serán válidos para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o**

servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.**

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1)

año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.**

Para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados

por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de ESAL que tenga vinculadas a personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7.Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o

personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Obligaciones de las partes.

8.1 Obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro.

8.1.1. Desarrollar todas las actividades indicadas de acuerdo con la propuesta presentada y los documentos anexos al presente proceso.

8.1.1. Presentar al Municipio de Montenegro un informe final donde se evidencie el cumplimiento en el desarrollo de las actividades propuestas.

8.1.2. Cumplir con los pagos de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

8.2. Obligaciones del Municipio.

8.2.1. entregar a la INSTITUCION SIN ANIMO DE LUCRO QUE RESULTE SELECCIONADA, el valor acordado para el desarrollo de Convenio que se suscriba una vez se verifique el cumplimiento de las actividades propuestas y el visto bueno por parte del supervisor del contrato.

8.2.2. Prestar acompañamiento por parte de la administración municipal, para así llevar a buen término las acciones a adelantarse en el marco del Contrato que se suscriba.

8.2.3. Efectuar la vigilancia y/o supervisión sobre la realización, ejecución y terminación de las actividades específicas.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE CONTRATO.

Acorde con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se anexa al presente documento la matriz de riesgo donde se tipifican, estiman y asignan los riesgos.

10. **GARANTIAS:**

La ESAL deberá garantizar el convenio a través de cualquier mecanismo de cobertura del riesgo permitido por el Decreto 1082 de 2015, a saber: póliza de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria, todo con estricta sujeción al citado Decreto.

A - CUMPLIMIENTO: Cuyo valor será igual al 20% del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

B - CALIDAD DEL SERVICIO: Cuyo valor será igual al 20% del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. Se exige con el fin de garantizar la calidad de las actividades acordadas.

PARAGRAFO 1: la ESAL tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del convenio, para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que la ESAL renuncia a su ejecución.

11. **INDICACIÓN REFERENTA A QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE COBIJADO DENTRO DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LBRE COMERCIO VIGENTE**

En cumplimiento del artículo 20 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos indicar que esta contratación se rige de acuerdo a la normatividad colombiana vigente, y no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado colombiano.

BEATRIZ ELENA BOTERO GOMEZ
Cargo: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO TURISTICO Y SOCIAL
Montenegro Quindío

PROYECTÓ Y ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS	Nathalie Arenas Flórez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
PROYECTÓ Y ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS	MARTHA YULIANA CADENA GUTIERREZ Subsecretaria de Desarrollo Social y Educativo	
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS	Nathalie Arenas Flórez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-TH y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

Fundación Cristo Ayuda

PORTAFOLIO DE SERVICIOS – FUNDACIÓN CRISTO AYUDA

Armenia, Quindío, 05 de mayo de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO
Montenegro – Quindío

Asunto: Presentación de solicitud de cotización.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada, la Fundación Cristo Ayuda se permite presentar cotización para la prestación del servicio integral de atención a adultos mayores, discriminando el valor mensual por adulto por cada uno de los ítems requeridos:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR
1	Alojamiento	$805.697
2	Alimentación	$805.697
3	Atención en salud y cuidado permanente	$1.611.393
4	Traslados	$268.566
5	Orientación psicosocial	$537.131
6	Fomento vida y salud	$537.131
7	Salidas pedagógicas	$268.566
8	Dotación	$537.131

Fundación Cristo Ayuda

El costo mensual por adulto para la prestación integral del servicio es de **$5.371.310**, teniendo en cuenta que el servicio se brindará al adulto, el valor total hasta el 31 de diciembre de 2026 asciende a **$42.433.331**. Este valor comprende todos los componentes necesarios para garantizar una atención completa, incluyendo:

- alojamiento,
- alimentación,
- atención en salud,
- cuidado permanente,
- acompañamiento psicosocial
- servicios requeridos para el bienestar de los beneficiarios

ANITA GALINDO
C.C. 25.303.780
Directora Ejecutiva
FUNDACIÓN CRISTO AYUDA
NIT 901130439-5

Vereda Hojas Anchas, Quindío
05 de mayo De 2026

Señores,
Alcaldía Municipal
Montenegro, Quindío

Asunto: Respuesta solicitud de cotización.

Cordial saludo,

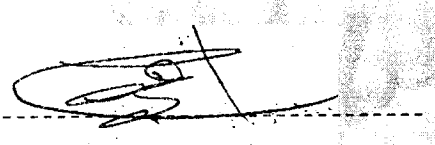
En atención a la solicitud presentada, la Fundación Misionera Maranatha Quindío se permite presentar cotización para la prestación del servicio integral de atención a adultos mayores, discriminando el valor mensual por adulto por cada uno de los ítems requeridos:

ITEM	ACTIVIDAD	VALOR
1	Alojamiento	$ 884.535
2	Alimentación	$ 883.417
3	Atención en salud y cuidado permanente	$ 1.766.836
4	Traslados	$ 294.472
5	Orientación psicosocial	$ 588.945
6	Fomento vida y salud	$ 588.945
7	Salidas pedagógicas	$ 294.472
8	Dotación	$ 588.945
TOTAL VALOR MENSUAL		**$5.890.567**

TOTAL MENSUAL POR ADULTO:	$5.890.567
VALOR TOTAL DEL SERVICIO:	$46.535.473 hasta el 31 de diciembre de 2026

Se aclara que uno de los beneficiarios requiere cuidador permanente, lo cual incrementa el costo del servicio debido a la atención especializada y continua.

Atentamente,



César Augusto Londoño Pérez

Cedula de ciudadanía: 7.545.407

Representante Legal

Fundación Misionera Maranatha Quindío

Armenia, Quindío
03 Marzo de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO
Secretaría de Desarrollo Social
Montenegro – Quindío

Asunto: Presentación portafolio de servicios Fundación TIZU – Atención integral para adultos mayores y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

La FUNDACIÓN TIZU, entidad sin ánimo de lucro con amplia experiencia en la atención integral de adultos mayores y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad, abandono y sin red de apoyo familiar, se permite presentar el portafolio de servicios institucionales que ofrece en el marco de la protección de los derechos fundamentales y el restablecimiento integral de esta población.

Nuestra institución brinda un modelo de atención integral e institucionalización especializada, que comprende:

1. Alojamiento digno y seguro

- Habitación compartida según disponibilidad.
- Cama dotada con colchón, almohada, sábanas y cobijas.
- Acceso a servicios sanitarios adecuados y adaptados.
- Espacios seguros, accesibles y supervisados.
- Armario o espacio individual para pertenencias personales.

2. Alimentación balanceada

- Valoración nutricional inicial.
- Suministro diario de desayuno, almuerzo, cena y (tres) refrigerios.
- Dietas especiales según condición médica.

3. Atención en salud y cuidado permanente

- Auxiliar de enfermería con experiencia en población vulnerable.
- Apoyo en higiene personal y actividades básicas de la vida diaria.
- Administración y suministro de medicamentos formulados por EPS.
- Monitoreo de condiciones de salud.

4. Traslados incluidos dentro del valor del servicio

Es importante dejar claramente establecido que dentro del valor mensual del servicio se encuentra incluido:

- Traslado a centros hospitalarios para citas médicas.
- Traslado para realización de exámenes diagnósticos.
- Acompañamiento institucional durante dichas diligencias médicas.

5. Atención psicosocial

- Asistencia psicológica.
- Acompañamiento emocional.
- Intervenciones individuales y grupales.
- Seguimiento psicosocial continuo.

6. Actividades recreativas y ocupacionales

La Fundación TIZU desarrolla actividades permanentes orientadas al fortalecimiento físico, cognitivo y emocional, entre las cuales se incluyen:

- Actividades recreativas y terapéuticas.
- Talleres lúdicos y ocupacionales.
- Uso de elementos lúdicos y de papelería para el desarrollo de actividades manuales y cognitivas.
- Dinámicas de integración social.
- Estimulación motriz y cognitiva.

7. Salidas pedagógicas y espacios de esparcimiento

Como parte del modelo integral de atención, se realizan:

- Salidas pedagógicas.
- Jornadas de integración comunitaria.
- Actividades de esparcimiento y recreación externas.
- Espacios de contacto con entornos naturales.

Estas actividades se encuentran incluidas dentro del esquema institucional, orientadas a mejorar la calidad de vida, autoestima y bienestar emocional de los beneficiarios.

8. Suministro de elementos básicos

- Insumos de higiene personal.

- Elementos de bioseguridad.
- Dotación básica según necesidad.
- Material pedagógico y recreativo.

Enfoque institucional

La Fundación TIZU trabaja bajo un enfoque de:

- Dignidad humana
- Protección integral
- Restablecimiento de derechos
- Atención interdisciplinaria
- Humanización del servicio

Alojamiento	$ 805.697,00
Alimentación	$ 805.697,00
Atención en salud	$ 1.611.393,00
Traslados	$ 268.566,00
Orientación psicosocial	$ 537.131,00
Fomento vida y salud	$ 537.131,00
Salidas pedagocicas	$ 268.566,00
Dotación	$ 537.131,00
Total	$ 5.371.312,00

VALOR TOTAL DEL: $5.371.312 El presente valor incluye impuestos y retenciones del Municipio.

Nuestro objetivo es garantizar no solo alojamiento, sino un entorno protector, cálido y seguro que permita a los beneficiarios vivir con bienestar, cuidado y acompañamiento permanente.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, visita institucional o reunión técnica que la Alcaldía de Montenegro considere pertinente para ampliar información sobre nuestra capacidad instalada, talento humano y experiencia.

Atentamente,

MARÍA FABIOLA MOTATO LADINO
Representante Legal
FUNDACIÓN TIZU
Teléfono:313 697 47 02
Correo electrónico: Fundacion.TIZU@gmail.com